

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 7 de marzo de 2018, por el que se aprueba y se somete a la deliberación del Parlamento de Navarra, el proyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal.

El Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia presenta un anteproyecto de Ley Foral con el objeto de establecer las condiciones de accesibilidad universal necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y la vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2008, supone la consolidación de un nuevo enfoque en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, superando definitivamente una perspectiva asistencial y reforzando la consideración de las mismas como sujetos titulares de derechos que los poderes públicos obligados han de garantizar de forma plena y efectiva.

Siguiendo los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas, la Unión Europea elaboró la Estrategia europea sobre la discapacidad 2010-2020, con el objetivo de que todas las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y beneficiarse plenamente de su participación en la sociedad europea.

La Estrategia identifica ocho áreas primordiales de actuación, la primera de las cuales es la accesibilidad a los bienes y servicios, en especial a los servicios públicos, y la utilización de los dispositivos de apoyo a las personas con discapacidad, reconociendo expresamente que la accesibilidad del entorno ofrece oportunidades de mejora de las habilidades y de la autonomía de las personas con discapacidad, al dotar de condiciones adecuadas a los puestos de trabajo, centros escolares, establecimientos, comercios, espacios culturales, transportes, productos y servicios.

La Estrategia europea 2010-2020 señala, asimismo, la conveniencia de regular la accesibilidad en los ámbitos de la comunicación y de la información, y en los bienes y servicios, ámbitos que resultan ser de gran incidencia en la autonomía de las personas con discapacidad y en la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que el resto de las personas usuarias de servicios. La gran evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación que se ha producido en los últimos años exige una nueva regulación normativa que las contemple, ya que su presencia en las situaciones de la vida diaria es constante y se ha comprobado que son un elemento esencial para lograr los objetivos que se derivan del anteproyecto, pero también son un obstáculo si no se consigue hacerlas accesibles al conjunto de la población.

En este contexto hay que destacar que la mejora de la calidad de vida de toda la población, y especialmente de las personas con discapacidad, ha sido

uno de los objetivos fundamentales a los que respondió en la Comunidad Foral de Navarra la promulgación de la Ley Foral 5/2010, de 6 de abril, de Accesibilidad Universal y Diseño para todas las Personas. Esta norma ha conllevado un avance, si bien, después de los años que han transcurrido desde su aprobación, es necesario seguir profundizando en los planteamientos expuestos e incorporarlos a nuestra normativa foral para conseguir hacer efectivo el derecho de todas las personas a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida en condiciones de igualdad.

Asimismo, por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad. Tal y como señala su exposición de motivos, este texto legal aborda la labor de refundir, regularizar, aclarar y armonizar la legislación estatal fragmentaria existente en la materia desde la perspectiva de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con invocación del título competencial que el artículo 149.1.1º de la Constitución atribuye al Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos en cualquier parte del territorio del Estado, fijando los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

De acuerdo con todo lo anterior, el anteproyecto responde a la necesidad de que Navarra cuente con una ley foral de accesibilidad universal adaptada a la

normativa y estrategias más recientes. El anteproyecto trata de garantizar la transversalidad de la accesibilidad universal desde la acción coordinada de todos los Departamentos del Gobierno de Navarra y de los distintos poderes públicos, para alcanzar una sociedad inclusiva y accesible que garantice la autonomía de las personas, evite la discriminación y favorezca la igualdad de todas las personas, entendiendo la accesibilidad universal como un medio necesario para hacer efectivos los derechos de no solo las personas con discapacidad, sino de todas las personas que pueden llegar a beneficiarse de la misma a lo largo de las distintas etapas de la vida.

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia,

ACUERDA

1.º Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Accesibilidad Universal, cuyo texto se une al presente acuerdo.

2.º Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de Ley Foral, así como las memorias correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

3.º Designar a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno las razones que justifican la aprobación del proyecto de Ley Foral y, en su caso, intervenga en la deliberación sobre el mismo.

Pamplona, siete de marzo de dos mil dieciocho.

LA CONSEJERA SECRETARIA
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

María José Beaumont Aristu

